

SESION Nº 17
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
9 de FEBRERO de 2017

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa: Vicepresidente Primero (PSOE)

D. Víctor Jiménez Bueso (PSOE)

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE)

D^a. Amparo Orts Albiach (PSOE)

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

D^a. Gloria Argudo Puchalt (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragoza Bolinches, el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 16 DE DICIEMBRE DE 2017.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Comisión si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de enero de 2017 y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS Y PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE EXPROPIACIÓN DENOMINADO "AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I FASE 2", APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EMSHI EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016. (PI 02/12 TI AMPLIACIÓN EXPR).

Se producen las siguientes intervenciones:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos.

Resultando que, en los Planes de Inversión en Redes de Distribución de Agua para el periodo 2012-2020, aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 19 de diciembre de 2011, 19 de diciembre de 2012, 6 de noviembre de 2013, 29 de octubre de 2014 y 3 de diciembre de 2015, así como sus correspondientes ajustes, figura la actuación en tuberías de aducción y arteriales a Valencia y L'Horta Oest denominada "Tuberías de Aducción desde la Presa a Valencia". Los repetidos acuerdos facultan a la mercantil EMIMET, S.A. para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de la repetida obra.

Resultando que, el 23 de julio de 2013 la Junta de Gobierno de esta Entidad Metropolitana aprobó el Proyecto de ejecución del tramo 1 de la obra denominada "Nueva aducción desde la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de la presa Manises a la red metropolitana de agua en alta".

Resultando que, en el mismo acto, el órgano metropolitano declaró la utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la misma y aprobó inicialmente la correspondiente relación de bienes y derechos afectados, que se aprobó definitivamente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 28 de enero de 2014. Este procedimiento expropiatorio, declarado urgente por acuerdo del Consell de la Generalitat, de 30 de

mayo de 2014 (DOCV de 2 de junio de 2014), se tramitó conforme a lo preceptuado en la legislación sectorial de aplicación. Las correspondientes actas de ocupación de todas las parcelas afectadas se suscribieron el 8 de julio de 2014.

Resultando que, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, aprobó, a efectos de su ejecución, el desglose de la Fase II del proyecto denominado "Nueva aducción desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de la Presa (Manises) a la red metropolitana de agua en alta. Tramo 1. Durante la ejecución de esta segunda fase del tramo 1, se detectó la insuficiencia de los terrenos y derechos ocupados en la expropiación antes aludida. Esta circunstancia motivó que, posteriormente, el 26 de noviembre de 2015, la Junta de Gobierno de la EMSHI aprobase el proyecto denominado "AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO 1 FASE 2.", redactado e incoase el correspondiente expediente de expropiación, cuya relación de bienes y derechos afectados, así como el correspondiente gasto por valor de 95.000,00 €, se aprobó en el mismo acto. Obra en el expediente justificación de las publicaciones realizadas en el BOP de Valencia, el 2 de febrero de 2016, el diario Las Provincias, el 12 de febrero de 2016 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manises desde el 9 al 25 de febrero de 2016. Consta asimismo la acreditación de las notificaciones practicadas.

Resultando que, el 8 de julio de 2016, el redactor del proyecto de ampliación de expropiación antes mencionado, presentó modificado nº1 del mismo. Según se explica en el modificado, al iniciarse las obras del proyecto de referencia, se han detectado mediante las catas realizadas que existen diferencias entre la ubicación real de la tubería de L'Horta Nord y la considerada en el proyecto de ejecución aprobado; diferencias que perturban la ejecución del tramo inicial de las obras y que se suman a las dificultades propias de la presencia en el área de los trabajos, de chalets y líneas de alta tensión. Asimismo, el esviaje y profundidad de las tuberías existentes con las que cruza la conducción proyectada complica gravemente la ejecución de los cruces y crea un problema de explotación a largo plazo, para cuya resolución debe desplazarse el trazado de la nueva aducción hacia el oeste. Este cambio obliga a modificar una parte de las expropiaciones realizadas, tal y como se reflejó en el acta de comprobación del replanteo de las obras. Asimismo, para mantener en servicio la Vereda de Chimetes y el acceso a los chalets existentes, es necesario ampliar la superficie de ocupación temporal en dos parcelas y expropiar una superficie en la parcela con número de orden 18 para ubicar la arqueta de derivación a la Cova; afección que no está contemplada en el proyecto. Como consecuencia de estas consideraciones se modifica la relación de bienes y derechos descritos en el proyecto de ampliación de expropiación, tal y como se desarrolla en el modificado nº 1 presentado. Asimismo, el proyectista ha cuantificado el valor de la adquisición de los bienes y derechos afectados por el

proyecto modificado nº 1 en el importe de 30.000,00 €, frente a los 95.000,00 € en que se estimó inicialmente este valor.

Resultando que, el 6 de septiembre de 2016 el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI emitió el correspondiente informe de supervisión del proyecto de expropiación presentado, en el que concluía que el mismo "*resulta técnicamente adecuado, por lo que se propone su aprobación.*"

Resultando que, el 6 de septiembre de 2016, el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI emitió el correspondiente informe relativo a las razones que justifican la urgencia en la expropiación que nos ocupa.

Resultando que, el 15 de septiembre de 2016 la Junta de Gobierno de la EMSHI acordó, entre otros, modificar el proyecto de expropiación denominado "AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I FASE 2", según proyecto modificado número 1, que quedó aprobado en el mismo acto, así como modificar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el aludido proyecto de expropiación, según el detalle abajo indicado:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

Resultando que, el 16 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del Director de las repetidas obras y autor del mencionado proyecto de expropiación y su modificado nº1 en el que argumenta que deben introducirse nuevas modificaciones en la relación de bienes y derechos aprobada, en particular, en la superficie de servidumbre afectada de las parcelas con número de orden 6, 11 y 14, quedando la relación corregida de bienes y derechos afectados como sigue:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

Este informe ha sido conformado por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI el 26 de enero de 2017.

Considerando que, por cuanto nada se indica al respecto en el escrito presentado el 16 de diciembre de 2016 por el redactor del proyecto, los cambios introducidos no alteran la previsión de gasto derivado de la adquisición de los

bienes y derechos afectados, para cuya atención se ha practicado la oportuna retención de crédito con cargo al ejercicio 2017, según documento contable RC núm.2017/365, de 30 de enero de 2017, por importe de 30.000,00 €. La modificación examinada no incide en otros aspectos de índole económica que deban ser objeto de nueva fiscalización en este trámite procedimental.

Resultando que la presente propuesta ha sido conformada por el Sr. Secretario de la EMSHI.

Considerando que, atendida la fecha en que se inició el procedimiento expropiatorio examinado, anterior al 2 de octubre de 2016, al mismo resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), en virtud de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Tercera, apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que, a la vista de las manifestaciones formuladas por el redactor del proyecto, y conformadas por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, procede la modificación - según las correcciones antes indicadas- de la relación de bienes y derechos aprobada por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 15 de septiembre de 2016, para su adecuación a la estimación de los bienes y derechos de necesaria ocupación en la obra examinada. Así se infiere de lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF) y 16, apartados 1 y 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en cuya virtud, *"la Administración expropiante o el beneficiario de la expropiación, en su caso, a través de aquélla, deberá formular una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos cuya ocupación o disposición se consideren necesarias, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de la obra, servicio o finalidad determinante de la expropiación. (...). En la relación se expresará el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable, afectados a la expropiación"*.

Considerando que, deben entenderse reproducidas en el presente acto las consideraciones jurídicas expresadas en el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 15 de septiembre de 2016 relativas al ejercicio de la potestad expropiatoria por esta Administración, así como las relativas a las especialidades propias de la constitución de servidumbres forzosas de acueducto.

Considerando que, examinado el expediente expropiatorio iniciado mediante acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Metropolitana el 26 de noviembre de 2015, se comprueba que no se ha completado el preceptivo trámite de información

pública a que debe someterse la relación de bienes y derechos que entonces se aprobó, pues no consta la publicación de los preceptivos edictos ni las debidas notificaciones a los interesados afectados. Tampoco se ha trasladado la Conselleria de Presidencia de la Generalitat la oportuna petición y documentación complementaria necesarias para la declaración, por el Consell de la Generalitat, de la urgente ocupación. Así las cosas, procede la continuación del presente procedimiento de expropiación, completando todas y cada una de las actuaciones pendientes de tramitación, una vez incorporadas a las mismas las modificaciones que se aprueban en el presente acto.

Considerando que, es competencia del Pleno Corporativo la adopción del presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 del REF; competencia delegada en la Junta de Gobierno, en virtud del acuerdo aprobado por la Asamblea en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Considerando que es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno –artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 60.3 y 62 del Reglamento Orgánico de la EMSHI-.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el proyecto modificado nº 1 de expropiación denominado "AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I FASE 2", aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 15 de septiembre de 2016, y que queda inicialmente aprobada según el siguiente detalle:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del procedimiento expropiatorio iniciando mediante acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 26 de noviembre de 2015, completando todas y cada una de las actuaciones pendientes de tramitación, una vez incorporadas a las mismas las modificaciones que se aprueban en el presente acto.

TERCERO.- Someter a información pública por plazo de 15 días la relación modificada de bienes y derechos afectados por el proyecto denominado "AMPLIACIÓN EXPROPIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO I FASE 2". A tal efecto, se publicará el correspondiente anuncio en el BOP de Valencia, así como el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, a los efectos de la formulación de alegaciones y subsanación de errores. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente

Durante este periodo, cualquier persona podrá formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación aprobada. De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación modificada de bienes y derechos afectados.

CUARTO.- Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET, S.A., a la Dirección de la obra y a la Intervención de Fondos de la EMSHI, a los efectos oportunos.

3. APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ENCARGO DE OBRA Y SERVICIOS DESGLOSADO Nº 1 DE LA OBRA DENOMINADA "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)" Y SERVICIOS CONEXOS. (EXP. PI-01/2012 DESGLOSADO Nº 1)

Se producen las siguientes intervenciones:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

Resultando que, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015 aprobó el proyecto constructivo denominado "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)". Tal y como reza el acuerdo en su parte expositiva, el presupuesto de ejecución de la obra se cifra en 26.013.044,67 € más IVA y su duración en 36 meses. El mismo órgano, en sesión celebrada el 2 de junio de 2016, aprobó a efectos de su ejecución, el desglose nº 1 del proyecto antes citado, encargó su ejecución a la mercantil EMIMET; S.A., por importe de total de 2.718.867,79 € más

IVA y un plazo de ejecución de 14 meses, así como los correspondientes servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución.

Resultando que obra en el expediente los correspondientes nombramientos de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución a D Alfonso Nieto Ranero, y a D. Luis Mateo Mateo, respectivamente, efectuados mediante resoluciones núm. 397/2016, de 28 de junio y núm. 495/2016, de 6 de septiembre, del Sr. Presidente de la EMSHI, respectivamente.

Resultando que, la comprobación del replanteo tuvo lugar el 23 de septiembre de 2016, según acta consignada en el expediente en la que la Dirección de obra expuso la necesidad de modificar el proyecto aprobado y solicitó autorización para la redacción del correspondiente proyecto modificado, así como para la continuación provisional de las obras afectadas por las modificaciones propuestas, en los términos en que ya lo hiciera mediante informe presentado el 26 de julio de 2016. En el anexo al acta de comprobación del replanteo se advirtió de la necesidad de contar con nueva autorización para la ocupación del dominio público de carreteras y sus zonas de protección. A la vista de estas circunstancias, y en tanto el órgano de contratación dictara la oportuna resolución, acordó el inicio de las obras no afectadas por las modificaciones propuestas. Por cuanto el Plan de Seguridad y Salud de la presente obra no había sido aprobado por esta Administración en la fecha en que la comprobación del replanteo tuvo lugar, se diferió el inicio de las mismas al día siguiente a la aprobación del citado documento.

Resultando que, el 3 de octubre de 2016 el Sr. Presidente de la EMSHI dictó la resolución núm. 549/2016 por la que se aprobó el Plan de Seguridad y Salud de la obra examinada, redactado por técnicos competentes de EMIMET, S.A. e informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra y el Jefe del Área Técnica de la EMSHI.

Resultando que, el 6 de octubre de 2016 la Junta de Gobierno de la EMSHI acordó, entre otros, estimar la solicitud del Director de las obras de referencia relativa a la autorización para la redacción del proyecto modificado nº 1 y la continuación provisional de las mismas, según la documentación técnica redactada por la Dirección Facultativa, informada favorablemente por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI y aprobada en el mismo acto.

Resultando que, el 16 de noviembre de 2016 el Jefe del Área Técnica de la EMSHI emitió informe relativo a la conveniencia para los intereses de la EMSHI de buscar alternativas de trazado para la interconexión de Xirivella, distintas de las contempladas en el proyecto aprobado, transcrito a continuación: "El 2 de junio de 2016 la Junta de Gobierno de la EMSHI acordó, entre otros, aprobar, a efectos de su ejecución, el desglose nº 1 del proyecto denominado "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)",

aprobado por el mismo órgano el 26 de noviembre de 2015, y encargar su ejecución a la mercantil metropolitana, EMIMET, S.A.

Mediante resolución núm. 538/2015, de 26 de septiembre, del Sr. Presidente de la EMSHI, se solicitó de la de la DCECV la modificación de la autorización otorgada por su Ingeniero Jefe el 19 a de abril de 2016 (expediente V2-0020-TU/16), en los términos descritos en el informe presentado el 26 de julio de 2016 por el Director de desglosado nº 1 de las mismas transcrito en el propio acto.

El 8 de noviembre de 2016 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI notificación de la resolución dictada el 2 de noviembre de 2016 por el Ingeniero Jefe de la DCECV (por delegación del Director General de Carreteras), relativa a la petición de modificación antes referida. La resolución de la Administración Estatal anula la otorgada por el mismo órgano el 19 de febrero de 2016 y autoriza a la EMSHI para que "en el p.k. 351+300 de la margen derecha del vial de enlace, tramo no urbano de la autovía A-3, término municipal de Xirivella, realice las obras consistentes en "cruzamiento de tuberías para agua potable mediante la ejecución de galería de hormigón armado e hincado bajo calzada", con sujeción a las condiciones generales y particulares señaladas en la propia resolución.

Las citadas condiciones se refieren fundamentalmente a los plazos totales de ejecución así como a los plazos parciales, y a las responsabilidades derivadas por la demora en estos plazos.

Remitida la autorización condicionada al Director de las Obras de Interconexión, informa de forma justificada que el cumplimiento del plazo establecido de dos meses por la Demarcación de Carreteras resulta de cumplimiento imposible, dado la complejidad de los trabajos y los servicios existentes en la zona de ejecución.

La autorización solicitada por parte de EMSHI a la Demarcación de Carreteras parte de la confluencia de dos actuaciones que necesariamente han de realizarse simultáneamente, por una parte las obras promovidas por el Ministerio de Fomento de "CONSTRUCCIÓN DE UN PASO INFERIOR EN LA V-30 PK 9,030 T.M. DE XIRIVELLA" con afección a la tubería DN 1100 de EMSHI cuyo desvío estaba previsto en el propio proyecto, y por otro lado las obras de "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)".

Con objeto de simultanear los trabajos la EMSHI aprobó y encargo un desglosado del proyecto en el entorno del enlace de Xirivella con la V-30 con la intención de suscribir un convenio con el Ministerio de Fomento para la ejecución de las obras, es decir se realizaría el desvío de la tubería de Emshi afectada por el paso inferior de Fomento, a la vez que el arranque de la interconexión mencionada en la zona del paso inferior, de forma que el resto de la obra de EMSHI se podría realizar posteriormente sin afectar para nada el ámbito de la V-30 en la zona de

Xirivella. Por parte de los técnicos de la Demarcación de Carreteras con objeto de tener una tramitación más ágil, se propuso que EMSHI solicitara un permiso de actuación con el proyecto desglosado nº 1 de interconexión y que la Demarcación otorgaría el permiso, actuando ambas administraciones de forma coordinada.

A la vista de lo expuesto resulta más conveniente para los intereses de la EMSHI buscar alternativas de trazado para la interconexión de Xirivella con conexión en otro punto al solicitado y por tanto renunciar a la solicitud tramitada en la Demarcación de Carreteras de Ministerio de Fomento, procediendo, en consecuencia la iniciación de los trámites dirigidos a dejar sin efecto el encargo de obra hecho a EMIMET y a la modificación del proyecto metropolitano aprobado. No obstante y tal como está contemplado en el proyecto del paso inferior, deberá resolverse la afección de la tubería DN 1100 existente y en servicio”.

Como consecuencia de los hechos y consideraciones expuestos en el citado informe, el Sr. Presidente de la EMSHI dictó la resolución núm. 655/2016, de 22 de noviembre, por la que se aprobó aquél al tiempo que se rechazó la autorización otorgada por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana para la ejecución de las obras de “INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)”, y se instó la iniciación de los trámites dirigidos a dejar sin efecto el encargo de obra hecho a EMIMET y la búsqueda de alternativas de trazado para la interconexión de Xirivella.

Resultando que, el 23 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del gerente de la mercantil EMIMET, S.A., en el que solicita la resolución por mutuo acuerdo de la obra “INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)”. Al escrito adjunta informe emitido por la Dirección Facultativa comprensivo de la relación valorada de las obras ejecutadas para la liquidación del contrato por importe de 354.989,54 € más IVA, planos y documentación gráfica de las mismas y valora el importe correspondiente a los honorarios correspondientes a la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud, en proporción al volumen de obra ejecutada, en 4.161,73 € más IVA y 1.387,24 € más IVA, respectivamente. Tanto la solicitud formulada por el gerente de EMIMET, S.A. como el informe emitido por la Dirección de obra han sido conformados por el Jefe del Área Técnica el 12 de enero de 2017.

Resultando que, la presente propuesta ha sido conformada por el Sr. Secretario de la EMSHI.

Resultando que, obra en el expediente informe de fiscalización favorable, emitido por la Intervención de Fondos de la EMSHI.

Considerando que, de conformidad con el criterio interpretativo del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2013, "la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público" (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

Considerando que, corresponde a las Administraciones Públicas la prerrogativa de resolución de los contratos administrativos.

Considerando, que es causa de resolución de los presentes encargo de obras y servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 223.c) del TRLCSP, "el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista", siempre que "no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato" -artículo 224.4 del TRLCSP-. Estos preceptos deben examinarse a la luz de la doctrina emanada del Consejo de Estado, en particular sus dictámenes núm. 54371/1990, de 25 de enero, 55008/1990, de 14 de septiembre, si bien el mutuo acuerdo el mutuo acuerdo como causa de resolución está basado en el principio de autonomía de la voluntad, el mismo "se ve matizado por las especiales características de los contratos administrativos, de tal forma que, por disposición legal, se exige la concurrencia de otros requisitos, aparte de la voluntad, para que pueda operar el mutuo acuerdo como causa de resolución en este tipo de contratos. El fundamento estriba precisamente en que a través de los contratos administrativos no se persigue simplemente la satisfacción de intereses particulares de los contratistas, sino que mediante su ejecución se satisface también el interés público o general".

Así las cosas, en el supuesto que nos ocupa, se comprueba la existencia del triple requisito de orden material exigido por la legislación del contratos para acceder a la resolución por mutuo acuerdo:

- La voluntad del contratista (expresada mediante escrito de su gerente presentado en el Registro General de la EMSHI el 22 de diciembre de 2016).
- La inexistencia de causa de resolución imputable a EMIMET, S.A., tal y como resulta del examen del expediente y los antecedentes previamente relacionados.
- La conveniencia para el interés público de resolver el contrato, justificada en el informe emitido por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI el 16 de noviembre de 2016.

Considerando que, "cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas"; "en todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. (...)" –artículo 224, apartados 1 y 4 del TRLCSP-. Siguiendo las observaciones marcadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe núm. 12/85, de 7 de mayo, las estipulaciones pactadas por las partes respecto de los efectos de la resolución, no podrán contravenir la legislación de contratos del sector público, y por tanto, deberán acomodarse, en el caso que nos ocupa, al contenido del artículo 239 del TRLCSP, y en particular, por lo que al presente caso interesa y visto que las obras no han de ser continuadas por otro empresario ni esta EMSHI, a su apartado primero, transcrito a continuación: "La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición".

Asimismo, entre los derechos que corresponden al contratista en caso de resolución de contratos de obra por mutuo acuerdo, el mismo informe, en consonancia con el informe emitido por el Consejo de Estado el 27 de enero de 1983, figura el de "abono de la construcción efectivamente realizada, por tratarse de un principio recogido en la legislación de contratos del Estado, ante cualquier resolución en que no exista culpa del contratista (...).Ha de considerarse como obra efectivamente realizada no sólo la que pueda ser objeto de certificación por unidades de obra terminadas, sino también las accesorias incluidas como costes indirectos y los acopios situados al pie de obra, siendo indemnizable el beneficio industrial consistente en el 6 por 100 del presupuesto de ejecución material con deducción de la baja de licitación".

Por cuanto no se aprecia en el expediente estudiado incumplimiento culpable alguno por parte de EMIMET, S.A., al tiempo que por las especialidades del presente encargo EMIMET, S.A. no depositó garantía definitiva para responder de la correcta ejecución del mismo, no procede la incautación de la garantía prestada por la contratista para responder de la correcta ejecución de la obra.

Sobre los efectos económicos de la resolución del encargo examinado, EMIMET, S.A. propone la aprobación de la liquidación de la obra, previos los trabajos de comprobación y medición realizados por la Dirección facultativa e informados favorablemente por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI.

Considerando que, el artículo 210 del TRLCSP reconoce al órgano de contratación la facultad de resolver los contratos, si bien la misma deberá instrumentarse a través del preceptivo procedimiento regulado en los artículos 211, apartados 1 y 3 y 224.1 del TRLCSP, artículo 109 del Reglamento de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RLCAP), en relación con la Disposición Adicional Segunda, apartado 8 del TRRL y artículo 114 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL). En este procedimiento deberá darse audiencia al contratista, si la resolución se propone de oficio por la Administración, y al avalista o asegurador, si se propone la incautación de garantías y habrán de recabarse, en todo caso, los previos informes de Secretaría e Intervención, así como el del Consell Jurídic Consultiu, éste último solo cuando se formule oposición por el contratista.

En el expediente que se analiza, se verifica la innecesariedad de conceder nuevo trámite de audiencia a EMIMET, S.A., que ha manifestado su conformidad a la resolución por las causas y con las consecuencias previstas en el escrito de su gerente, presentado el 22 de diciembre de 2016, así como la improcedencia de someter el expediente a dictamen del Consell Jurídic Consultiu, toda vez que la contratista no ha formulado oposición al mismo.

Considerando que, “el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión. En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego (...)” –artículo 222 del TRLCSP-.

“A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 222.2 concurrirá el responsable del contrato (...) o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo (...). Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la

correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía (...)”-artículo 235.1 del TRLCSP-.

Considerando que, respecto de los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, en cuanto complementarios de las obras que se resuelven, los mismos quedarán resueltos, tal y como dispone el artículo 308.c) del TRLCSP, cuando se resuelva el contrato principal. La resolución de estos encargos, debe sustanciarse con arreglo a las mismas normas antes señaladas acerca del ejercicio de la potestad de resolución contractual que corresponde al órgano de contratación. Las apreciaciones formuladas sobre el encargo de obras son, en este punto, plenamente trasladables a los encargos de servicios por lo que cabe concluir que no procede conceder nuevo trámite de audiencia a EMIMET, S.A., que ha manifestado su conformidad a la resolución por las causas y con las consecuencias previstas en el escrito de su gerente, presentado el 22 de diciembre de 2016, así como la improcedencia de someter el expediente a dictamen del Consell Jurídic Consultiu, toda vez que la contratista no ha formulado oposición al mismo.

En lo concerniente a los efectos económicos de la finalización anticipada de los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución, tal y como dispone el Consejo Consultivo de Extremadura en su dictamen núm. 288 /2013 de 20 de junio de 2013, y en defecto de una previsión específica más allá de lo previsto en el artículo 309.1 del TRLCSP (“la resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración”), será necesario analizar en cada caso si procede indemnizar al contratista por los perjuicios derivados de la decisión extintiva adoptada por la Administración. En el supuesto analizado, el contratista solicita el abono de 4.161,73 € y 1.387,24 € (IVA no incluido), correspondientes a los honorarios de los trabajos de Dirección de Obra y Coordinación de Salud, en proporción al volumen de obra ejecutada; petición que ha sido informada favorablemente por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI.

Considerando que, “todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente” -artículo 109.4 del RGLCSP-. Asimismo, “una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre la Administración y el contratista serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras” -artículo 142 del RGLCAP-.

Considerando que, atendido el importe a que asciende el presupuesto de ejecución del desglosado examinado, la competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno de la EMSHI, por delegación de la Asamblea acordada en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Considerando que, es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno –artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 60.3 y 62 del Reglamento Orgánico de la EMSHI-. En este mismo sentido se pronuncia el acuerdo de delegación antes citado.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver, por acuerdo de las partes, el encargo de la obra denominada "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA). DESGLOSADO Nº 1", habiendo quedado acreditados en el expediente la inexistencia de otra causa de resolución del mismo imputable al contratista y la conveniencia para el interés metropolitano de la no ejecución de la misma.

SEGUNDO.- Resolver el encargo de servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra denominada "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA). DESGLOSADO Nº 1", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 308.c) del TRLCSP.

TERCERO.- Aprobar la documentación técnica presentada por la mercantil EMIMET, S.A., elaborada por la Dirección facultativa de las obras, relativa a la comprobación, medición y liquidación de la obra, así como a los honorarios devengados por los trabajos de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución, en proporción al volumen de obra ejecutada. El abono de estos importes deberá ir precedido de la presentación, a cargo de EMIMET, de los correspondientes documentos de cobro,

CUARTO.- Requerir a la Dirección facultativa y a la mercantil EMIMET, S.A. para la suscripción de la correspondiente acta de recepción de la obra examinada, con asistencia del facultativo designado por esta EMSHI y, eventualmente, la Intervención de Fondos de la EMSHI

QUINTO: Dar traslado del presente acto a la Intervención de Fondos de la EMSHI y a la mercantil EMIMET, S.A., para su conocimiento y efectos.

4. APROBACIÓN DEL AJUSTE DEL PLAN DE INVERSIONES EN REDES DE DISTRIBUCIÓN PERIODO 2017-2021. (GENE 20/2016)

Se producen las siguientes intervenciones:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

Resultando que, la Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016, aprobó el Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2017-2021, de conformidad con la propuesta aprobada por la mercantil EMIMET, S.A. el 25 de octubre de 2016, informada favorablemente por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI el 28 de octubre de 2016 y sintetizada a continuación:

PROPUESTA INVERSIONES 2017 – 2021		PRESUPUESTO DE INVERSIONES				
		AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
		Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES						
PI-02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	5.846,2	8.666,6	3.142,0	3.080,0	0,0
PI-01/12	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA	412,0		3.524,7	4.500,0	
PI-04/12-FIII	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL FASE III.					3.803,6
PI-05/12	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL. CONEXIONES PUNTO 0	240,0				
PI-08/09	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL			2.000,0	1.086,6	4.863,0
ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES						
PI-01/16	ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN DEPOSITOS METROPOLITANOS Y ARQUETAS DE REGULACION	1.856,7				
	ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA CONDUCCIÓN DE LA VALL DELS ALCALANS (MONTSERRAT)	200,0				
INVERSION TOTAL		8.555	755	0	0	4.983
ACTUACIONES EN INVERSIONES DE CHOQUE						
PI-02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA (TRAMOS II Y III)	21.000,0	21.000,0	14.000,0	14.000,0	0,0
INVERSION TOTAL		21.000	21.000	14.000	14.000	0

El plan comprendía asimismo las inversiones de choque para la ejecución de la nueva Aducción en sus Tramos II y III, con un presupuesto total de 70.000.000 euros, a realizar en un período de 4 años.

Resultando que, el 27 de enero de 2017 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del Gerente de la mercantil EMIMET, S.A., en que proponía la aprobación de determinados ajustes en el Plan de Inversiones mencionado.

Resultando que, el 2 de febrero de 2017 el Sr. Presidente de la EMSHI ha dictado la oportuna providencia en orden a la tramitación del ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2017-2021, que permita aplicar los remanentes disponibles en determinadas partidas a la financiación de otras inversiones con créditos deficitarios.

Resultando que, el 6 de febrero de 2017 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI nuevo escrito del Gerente de la mercantil EMIMET, S.A., transcrito a continuación:

“Teniendo en cuenta el Plan de Inversiones en Redes para el periodo 2017 – 2021, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la EMSHI en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016.

PLAN INVERSIONES 2017 – 2021		PRESUPUESTO DE INVERSIONES	
		AÑO 2017 Miles de EUROS	AÑO 2018 Miles de EUROS
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES			
PI-02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	5.846,2	8.666,6
PI-01/12	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA	412,0	
PI-04/12-FIII	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL.FASE III.		
PI-05/12	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL. CONEXIONES PUNTO 0	240,0	
PI-08/09	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL		
ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES			
PI-01/16	ADECUACION Y EQUIPAMIENTO EN DEPOSITOS METROPOLITANOS Y ARQUETAS DE REGULACION	1.856,7	
	ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA CONDUCCIÓN DE LA VALL DELS ALCALANS (MONTSERRAT)	200,0	
INVERSION TOTAL		8.555	8.667

Vista la Resolución nº 42/2017 de 26 de enero de la Presidencia sobre la incorporación de remanentes de créditos al ejercicio 2017.

Atendiendo que entre las inversiones contempladas figura la obra denominada PI-01/12 "TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA", con un importe total acumulado (hasta 2017) de 3.777.000 euros. Y considerando que con fecha 16 de diciembre de 2016, el Director de las Obras D. Alfonso J. Nieto Ranero, propone la liquidación de las obras Desglosado nº1 "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)", con motivo de la resolución del contrato por mutuo acuerdo, siendo el importe total de liquidación propuesto de 360.538,51 euros.

Considerando que se va a desarrollar un nuevo trazado para dicha inversión, se reduce el crédito contemplado para esta inversión en el ejercicio 2017 a 300.000 €, equivalente al importe en que se estima el gasto en expropiaciones.

Por todo ello se prevé un saldo disponible de 2.609.462,71 € en esta inversión en el presente ejercicio 2017, y se solicita a la EMSHI el ajuste del Presupuesto de Inversiones en redes para el ejercicio 2017 aplicando dicha cantidad íntegramente a la siguiente inversión:

- PI-04/12 "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL. FASE III.", con una dotación de 1.136.888,37 €, (procedentes de remanentes ejercicios anteriores de la misma partida). Por lo que el disponible total para esta inversión en el ejercicio 2017 será de 3.746.351,08 €.

Dicha inversión comprende la ejecución de los Tramos 4 y 5 por un importe total de 3.930.294,69 €, según el siguiente detalle:

- Tramo 4.- 2.700.501,89 €
- Tramo 5.- 1.229.792,80 €

El tramo 4 podrá financiarse íntegramente del disponible en la partida de 2017.

El tramo 5 podrá iniciarse en el 2017 pero su ejecución y financiación se plurianualizarán a 2018, según el siguiente detalle:

- 2017.- 1.045.849,19 €.
- 2018.- 183.943,61 € (que se sustraen del crédito en 2018 contemplado para la inversión 2/12)

Adicionalmente, vistos los gastos complementarios que deben atenderse en la inversión denominada PI-05/12 "DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL. CONEXIONES PUNTO 0", (ejecución del proyecto modificado y eventual liquidación), que se desconocían en la fecha en que el Plan de inversiones fue aprobado, debe dotarse el crédito para el presente ejercicio con la cantidad adicional de 205.590,95 €. Este importe procede de la partida denominada "Inversiones y amortización técnica Redes", según los datos de la Resolución anteriormente mencionada.

El resumen final de los ajustes propuestos queda sintetizado en la siguiente tabla:

PROPUESTA INVERSIONES 2017		AÑO 2017	AÑO 2018
		Miles de EUROS	Miles de EUROS
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES			
PI-02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	5.846,2	8.482,7
PI-01/12	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA	300,0	
PI-04/12-FIII	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL.FASE III.	2.609,5	183,9
PI-05/12	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL. CONEXIONES PUNTO 0	445,6	
PI-08/09	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL		
ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES			
PI-01/16	ADECUACION Y EQUIPAMIENTO EN DEPOSITOS METROPOLITANOS Y ARQUETAS DE REGULACION	1.856,7	
	ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA CONDUCCIÓN DE LA VALL DELS ALCALANS (MONTSERRAT)	200,0	
INVERSION TOTAL		11.258	8.667

Los importes expresados no comprenden el IVA, para el caso de que el mismo procediera.

El presente escrito se presenta en sustitución del aportado el 27 de enero de 2017 (Núm. Registro Entrada EMSHI 108).

Los ajustes propuestos no incrementan el gasto en inversiones en el ejercicio 2017 previsto en el vigente Presupuesto Metropolitano, pues los mismos se limitan a asignar a inversiones con créditos deficitarios, los remanentes disponibles de las partidas denominadas "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)" e "Inversiones y amortización técnica Redes".

Resultando que, el 6 de febrero de 2017 el Jefe del Área Técnica ha conformado la propuesta formulada por el Gerente de EMIMET antes reproducida.

Resultando que, se ha emitido informe por la Intervención de Fondos de la EMSHI, extractado a continuación, por lo que al presente acto interesa "(...) existe crédito disponible en el ejercicio 2017 en las partidas enunciadas para la realización de la modificación del Plan de Inversiones, una vez efectuada la correspondiente modificación presupuestaria, no incrementándose el gasto total correspondiente a inversiones en redes, al realizarse solamente una reasignación de los créditos disponibles (...)".

Considerando que, es atribución de la EMSHI, la aprobación del Plan Anual de Inversiones en Redes de Distribución y sus modificaciones, en ejercicio de las potestades de programación y planificación que le reconocen los artículos 4.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 4.1.c) del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, y reitera el artículo 23.g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del concurso de Iniciativas para seleccionar al socio privado de la sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia (en adelante, PCAP).

Considerando que, la propuesta técnica de ajuste del Plan de Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2017-2021 instada por la Gerencia de EMIMET anteriormente expuesta, supone la modificación del Plan que para este periodo aprobó la Asamblea de la EMSHI el 10 de noviembre de 2016. El procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación instada, ha de guardar la debida correspondencia con el procedimiento de aprobación de los Planes de Inversiones en redes de abastecimiento, señalado en la cláusula 25.B) del PCAP y artículo 19.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) rectores del contrato antes aludido, a saber, la previa elaboración por EMIMET de la correspondiente propuesta de ajuste que, tras los correspondientes estudios, correcciones y adendas, debe aprobarse por el órgano competente de la EMSHI.

Considerando que, las inversiones comprendidas en el Plan Anual de Inversiones en Redes de Distribución, afectadas por los ajustes propuestos, se financiarán con el rendimiento de la Tarifa actualizada de Inversiones –artículo 25.B) *in fine* del PCAP -.

Considerando que, la Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, delegó en la Junta de Gobierno la atribución relativa a la *"aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios que se contempla en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones del Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el Presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como limite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el Anexo de Inversiones del presupuesto de la Entidad"*.

Considerando que, tal y como dispone la Base 33 de las de Ejecución del Presupuesto Metropolitano para el ejercicio 2017, *"(...) se ha delegado la competencia de la Asamblea en la Junta de Gobierno sobre la aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones de Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como límite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el anexo de inversiones del Presupuesto de EMSHI. La modificación del Plan de Inversiones por la Junta de Gobierno supondrá la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto. Debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el presupuesto al Plan de Inversiones aprobado"*.

En el presente supuesto, tal y como explica el Gerente de EMIMET, S.A. en su informe de 6 de febrero de 2017, conformado por el Jefe del Área Técnica, y corrobora el Sr. Interventor de Fondos de la EMSHI, la actualización del Plan de Inversiones propuesta, no supone la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2017 del previsto en el vigente Presupuesto Metropolitano, pues los mismos se limitan a asignar a inversiones con créditos deficitarios, los remanentes disponibles de otras partidas del capítulo IV del vigente Presupuesto. El ajuste del Plan de Inversiones que se aprueba, supondrá la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto, debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el presupuesto al Plan de Inversiones modificado.

Considerando que, tal y como prescribe el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 60.1 y 62 del Reglamento Orgánico Metropolitano, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno, la presente propuesta debe ser

dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2017-2021, de conformidad con la propuesta presentada por el gerente de EMIMET, S.A. el 6 de febrero de 2017 y conformada por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, según el siguiente detalle:

PROPUESTA INVERSIONES 2017 – 2021		PRESUPUESTO DE INVERSIONES				
		AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
		Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS	Miles de EUROS
TUBERÍAS ADUCCIÓN Y ARTERIALES						
PI-02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	5.846,2	8.482,7	3.142,0	3.080,0	0,0
PI-01/12	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA	300,0		3.524,7	4.500,0	
PI-04/12-FIII	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL.FASE III.	2.609,5	183,9			3.803,6
PI-05/12	DESDOBLAMIENTO CON TUBERÍA DN 600 ENTRE PUNTO 0 Y PUÇOL. CONEXIONES PUNTO 0	445,6				
PI-08/09	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE LA PLANTA POTABILIZADORA REALÓN Y ALBAL			2.000,0	1.086,6	4.863,0
ACTUACIONES DE MEJORA EN INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES						
PI-01/16	ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN DEPOSITOS METROPOLITANOS Y ARQUETAS DE REGULACION	1.856,7				
	ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA CONDUCCIÓN DE LA VALL DELS ALCALANS (MONTSERRAT)	200,0				
INVERSION TOTAL		11.258,0	8.667	8.667	8.667	8.667

El ajuste que se aprueba, no supone la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2017 del previsto en el vigente Presupuesto Metropolitano, pues los cambios se limitan a asignar a inversiones con créditos deficitarios, los remanentes y créditos disponibles de otras partidas del capítulo IV del vigente presupuesto.

SEGUNDO.- La aprobación del presente ajuste del Plan de Inversiones supone la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto, debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el Presupuesto al Plan de Inversiones modificado.

TERCERO.- Dar traslado del presente acto a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Dar traslado a la mercantil EMIMET del presente acuerdo, a los efectos de la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Inversiones que ha sido ajustado, en los términos previstos en el contrato con ella suscrito.

QUINTO.- Publicar la presente actualización del Plan de Inversiones en Redes en el BOP de Valencia y la web metropolitana.

5. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 59/17 DESESTIMATORIA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE EMSHI TRAS DICTAMEN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU.

En cumplimiento de la resolución administrativa núm. 59/2017 de tres de febrero, desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial instada frente a esta Entidad por D. DAVID CASAÑ MORENO, interviniendo en nombre y representación de la Comunidad de Bienes HERMANOS CASAÑ MORANO C.B. por daños producidos en el campo del que resulta ser arrendatario en el término municipal de Massanassa, situado en el cruce de Camí del Fusa con Primera Travesa de Massanassa, parcela 230 Polígono 5, a consecuencia presumiblemente del desbordamiento de la infraestructura metropolitana del colector oeste a su paso por la finca referida acaecido el día 2 de noviembre de 2015; y en ejecución del apartado tercero de su parte dispositiva que insta a dar cuenta expresa de la misma en la primera sesión que celebre la Junta de gobierno de la Entidad , por la presente se procede a la ejecución del mandato contenido en la referida resolución emitida tras haberse recibido el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo adoptado en el Pleno de dicha institución del pasado 1 de febrero, en sentido desfavorable a la pretensión del particular y asumiendo los términos de la propuesta de resolución del órgano instructor de la EMSHI.

La Junta de Gobierno queda enterada.

6. DACIÓN DE CUENTAS EN EL CUMPLIMIENTO DE PAGOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DEL CUARTO TRIMESTRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º, punto 3, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que establecen medidas en la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con fecha 27 de enero de 2014 se ha procedido a enviar al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Consellería de Economía y Hacienda, el informe correspondiente al cumplimiento de los plazos en el pago de las obligaciones de la EMSHI, correspondiente al CUARTO trimestre de 2016, se da cuenta a la Comisión Informativa y a la Junta de Gobierno, del Informe del Sr. Tesorero, que literalmente dice:

«1.- Según se desprende de la relación adjunta obtenida de la contabilidad de la Entidad, el número de facturas contabilizadas pendientes de pago a 31 de DICIEMBRE de 2016 que superan los 30 días desde la fecha de registro, es de 18. El importe global de dichas facturas asciende a 1.170.836,65 €.

2.- Los conceptos más relevantes con 16 facturas y por un importe global de 1.170.328,36 € corresponde a saldos acreedores con la Empresa Mixta Metropolitana (EMIMET) que son compensados con los saldos deudores que la propia EMIMET devenga a favor de la EMSHI, en virtud del apartado 3.2 del punto tercero del Convenio regulador de las normas internas de los procedimientos sobre materia económica entre EMSHI y EMIMET.»

La Junta de Gobierno queda enterada.

7. DACIÓN DE CUENTA DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LA ENTIDAD DEL CUARTO TRIMESTRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En cumplimiento de lo establecido la Orden HAP/2015, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, el informe correspondiente al periodo medio de pago a proveedores de la EMSHI, correspondiente al cuarto trimestre de 2016, se da cuenta a la Comisión Informativa y a la Junta de Gobierno que, por Resolución nº 46/17 de 27 de enero, de la Presidencia de la Entidad, en la parte dispositiva se acordó:

«Primero.- Comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el periodo medio de pago a proveedores del cuarto trimestre de 2016, que se establece en -0,83 días, de acuerdo con lo que prevé la Orden HAP/2015, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Segundo.- Publicar en la web de la Entidad el período medio de pago a proveedores siguiendo los modelos tipo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tercero.- Dar traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

La Junta de Gobierno queda enterada.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

EXTRAORDINARIO 1. DACIÓN DE CUENTA DE LA APROBACION DE LA ADDENDA AL PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA REGULARIZAR LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS ENTRE GENERALITAT VALENCIANA Y LA EMSHI EN MATERIA DE SANEAMIENTO METROPOLITANO, APROBADO POR LA ASAMBLEA DE LA EMSHI EL 19 DE ENERO DE 2017.

Sometido el asunto a consideración de la Junta y considerando la urgencia del mismo, se acuerda, por unanimidad, aprobar la moción de conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 en relación con el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se producen las siguientes intervenciones:

Se explica por parte del Sr. Secretario la situación que se produce con la sentencia que afecta a Pinedo III y el acomodo de la actuación sobrevenida con el Protocolo.

Sr. Presidente que indica que esto obedece a las nuevas relaciones interadministrativas que apuestan por poner fin a la confrontación y trabajar conjuntamente para afrontar los problemas aportando soluciones.

Visto el texto de la Adenda al Protocolo de Intenciones para Regularizar las Relaciones Interadministrativas entre la Generalitat Valenciana y la EMSHI en Materia de Saneamiento Metropolitano, aprobado por La Asamblea de la EMSHI el 19 de enero de 2017, redactada por los servicios jurídicos del Área Técnica de la EMSHI.

Vistos los antecedentes obrantes en el correspondiente expediente administrativo del Área Técnica de la EMSHI, y sintetizados a continuación:

- I. El 19 de enero de 2017 la Asamblea de la EMSHI aprobó el Protocolo de intenciones antes citado, dirigido a "*(...) sentar las bases para un nuevo marco de relaciones interadministrativas que redunde en el objetivo final de mejorar la gestión del servicio de saneamiento en el área metropolitana (...)*". Así consta en la estipulación primera del protocolo aprobado, en la que asimismo se desarrollan los ejes, alrededor de los cuales, se instrumentarán tales relaciones interadministrativas. El primero de ellos se refiere al compromiso de ambas Administraciones de "*(...) acometer una gestión conjunta de la infraestructura de depuración del sistema de Pinedo (...)*" -formado por las instalaciones descritas en el Expositivo III (1) del repetido Protocolo- que permita superar las dificultades inherentes a la situación de la titularidad y competencias concurrentes de las Administraciones actuantes sobre esta infraestructura.

- II. El 30 de junio de 2016 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia dictó la sentencia número 633, por la que resuelve el recurso contencioso administrativo número 102/2010, y cuyo fallo dispone, entre otros, ordenar al Ayuntamiento de Valencia el cierre de la actividad de depuración de aguas residuales realizada en la fase III de la EDAR de Pinedo, por no contar la misma con la preceptiva licencia municipal de actividad.

Tras el examen de los hechos expuestos, se formulan las siguientes consideraciones:

I. Acerca del contenido de la Adenda.

La sentencia, que ha devenido firme, incide directamente en el objeto del Protocolo de Intenciones examinado, al poner de manifiesto la necesidad regularizar la actividad desarrollada en determinadas instalaciones que conforman el denominado "Sistema de Pinedo", cuyo funcionamiento, por ser parte de una estructura de saneamiento y depuración más completa, es clave para asegurar la correcta prestación del servicio de saneamiento. Ello aconseja a las Administraciones intervinientes a completar y precisar las actuaciones que acometerán cada una de ellas para satisfacer la necesidad planteada, para lo cual se incorpora al Protocolo de Intenciones la Adenda que nos ocupa.

El contenido de la Adenda responde plenamente a esta finalidad y refuerza la cooperación entre las Administraciones actuantes, en el marco de sus respectivas competencias.

II. Acerca del procedimiento y el órgano competente para la aprobación de la Adenda.

Por cuanto la Adenda incorpora nuevas estipulaciones en el Protocolo de Intenciones aludido, aquélla tiene la consideración de modificación de éste y su aprobación debe seguir el mismo procedimiento y se atribuye al mismo órgano que aprobó el Protocolo original, esto es, la Asamblea de la EMSHI, en virtud de lo establecido en los artículos 79.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Previamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en artículos 123.1 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 60.1 y 62 del Reglamento Orgánico de la EMSHI, deberá recabarse el previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

PRIMERO.- Aprobar la Adenda al Protocolo de Intenciones para Regularizar las Relaciones Interadministrativas entre la Generalitat Valenciana y la EMSHI en Materia de Saneamiento Metropolitano, aprobado por La Asamblea de la EMSHI el 19 de enero de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ADENDA AL PROTOCOLO DE INTENCIONES, PARA REGULARIZAR LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS ENTRE GENERALITAT VALENCIANA Y LA EMSHI EN MATERIA DE SANEAMIENTO METROPOLITANO.

En la ciudad de Valencia, a ___ de _____ de 2017

REUNIDOS

De una parte, la Sra Elena Cebrián Calvo, Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural en virtud del nombramiento mediante Decreto 8/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra Vicepresidenta, Consellers, Secretaria y Portavoz del Consell, en nombre y representación de ésta, expresamente facultada para este acto por acuerdo del Consell de fecha _____ .

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Julià Álvaro Prat, vicepresidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (en adelante EPSAR), facultado para este acto por el art. 9.4 de la Resolución de 9 de julio de 2012, de la presidenta del Consejo de Administración de la EPSAR, de delegación de competencias (DOCV núm. 6.824, de 23 de julio de 2012).

Y de otra parte, D. VICENT SARRIA I MORELL, como presidente de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante EMSHI), nombrado por Acuerdo de la Asamblea de la Entidad de 20 de julio de 2015.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, asistidos para el presente acto por el Sr. Secretario de la EMSHI D. José Antonio Martínez Beltrán, reconociéndose mutua y recíprocamente la suficiente capacidad legal necesaria para obligarse y específicamente en cuanto concierne al contenido sobre el que versa el presente documento, convienen a suscribir la presente adenda al "PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA REGULARIZAR LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS ENTRE GENERALITAT VALENCIANA Y LA EMSHI EN MATERIA DE SANEAMIENTO METROPOLITANO", y en orden al mismo EXPONEN

PRIMERO.- La Asamblea de la EMSHI aprobó en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de enero la formalización de un Protocolo General de Actuación entre la Dirección General del Agua, órgano directivo adscrito a la Conselleria de Agricultura, Medio ambiente, Cambio Climático y Desarrollo rural por un lado y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, EMSHI, que tendría por objeto implementar las relaciones interadministrativas entre ambas Administraciones en

materia de saneamiento metropolitano, que viene a recoger el texto del Dictamen que con fecha 7 de diciembre pasado adoptó la Comisión Informativa de Servicios , Hacienda y Especial de Cuentas de la EMSHI, siendo por tanto procedente la ejecución en sus términos del documento del protocolo aprobado.

SEGUNDO.- Tras la referida aprobación se ha producido un hecho sobrevenido, iniciado el año 2017, del que han tenido conocimiento los firmantes del protocolo, cual es la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 633 de 30 de junio de 2016, que viene a compeler al Ayuntamiento de Valencia al cierre de la EDAR de Pinedo, en tanto no se produzca su regularización.

Si bien es cierto, que la sentencia mantiene en el Fundamento segundo de la misma, referencias explícitas a las instalaciones Pinedo I, Pinedo II y Pinedo III (o ampliación de Pinedo II), como instalaciones integrantes de la estación depuradora de Pinedo, el fallo de la misma ordena al Ayuntamiento el cierre exclusivamente de Pinedo III, ante la ausencia de la preceptiva licencia municipal de actividad calificada, sustituida por la actual licencia ambiental, o instrumento especial de intervención equivalente (Plan especial).

No obstante, es voluntad de ambas Administraciones regularizar todo el sistema de Pinedo, por lo que tanto la EMSHI como la Generalitat, como cotitulares de parte de las instalaciones de todo el sistema, que desde la firma del protocolo, pasará a denominarse "sistema de Pinedo" dada su indivisibilidad en la gestión del tratamiento y que constituye objeto material de dicho protocolo. Para ello, ambas las Administraciones se comprometen a realizar las actuaciones necesarias para la regularización de la infraestructura de depuración del sistema de Pinedo

Visto cuanto antecede, expuesto el hecho sobrevenido que trae su causa en el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 633/ 2016 de 30 de junio, y que viene a incidir en el ámbito objetivo de actuación del protocolo, siendo que el mismo aglutina la voluntad conjunta de ambas Administraciones de mejorar la gestión del servicio de saneamiento, las partes acuerdan colaborar en la regularización del sistema de Pinedo para lo cual suscriben la presente adenda al referido protocolo de intenciones, la cual gravitará sobre la siguiente

CONSIDERACIÓN

ÚNICA Los términos de la colaboración entre ambas Administraciones en aras a conseguir la regularización del sistema de Pinedo, como alternativa al cierre de la instalación instado en el fallo de la sentencia referida , y que viene a incidir en el contenido de las estipulaciones acordadas en el Protocolo de intenciones, consistirán en primer lugar, por parte de la EMSHI en poner a disposición de la Generalitat, cuantos antecedentes obran en poder de las dependencias

metropolitanas, así como en la elaboración de los informes técnicos necesarios y cualquier actuación de colaboración que pueda requerir la Generalitat.

En segundo lugar, por parte de la Generalitat, a través de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (Dirección General del Agua), la colaboración se concreta en la elaboración y tramitación del oportuno instrumento especial de intervención, cual es el Plan Especial, en aras a conseguir regularizar el sistema de Pinedo.

*La Consellera de Agricultura,
Medio Ambiente, Cambio Climático
Y Desarrollo Rural*

*El Vicepresidente del Consejo de
Administración de la EPSAR*

Fdo.: Elena Cebrián Calvo

Fdo.: Julià Álvaro Prat

El Presidente de EMSHI

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell"

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Presidente de la EMSHI para la firma de los oportunos documentos en que deba formalizarse del presente acto.

TERCERO.- Notificar el presente acto a la Dirección General del Agua de la Conselleria de Agricultura, Medioambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, y a la EPSAR, para su conocimiento y efectos.

La Junta de Gobierno queda enterada.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

No habiendo más ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las catorce horas y veinte minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán